

sobre delitos contra la propiedad y asociación ilícita, en la que son partes Don Antonio J. Rivera y otros, por providencia de hoy y término de cinco días se manda citar á Ramon Irizarri (a) Lotería y á unos soldados que en la Cárcel de esta Ciudad intimidaran á Nicolás Pabón y Hernandez, para que comparezcan á declarar en la Sala audiencia del mismo Juzgado, calle del Sol número 4, á las nueve de la mañana del día siguiente hábil; apercibidos si no lo verifican con la multa de doce y media á ciento veinte y cinco pesetas.

Y para que tenga efecto la citación dispuesta, expido la presente en

Ponce á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — El Secretario, Carlos F. Chardon. [1]

## AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital

### A V I S O .

Recogidos por la policía estorbando en la vía pública en el Distrito de Puerta de tierra, los objetos siguientes:

Cuatro mostradores de pino pintado,  
Una vidriera,  
Una romana 1 útil,  
Una balanza y sus platos,  
Un burriquete pequeño,  
Cuatro cuarterolas inútiles,  
Una tabla con una inscripción,  
Un cajón y varios trozos de madera;

é ignorándose á quien puedan pertenecer, se hace público por el presente, para que el que se crea con derecho á ellos pase á recogerlos al patio de la antigua Cárcel, calle de la Lina, donde se hallan depositados; en la inteligencia que deberá abonar previamente cuatro pesos moneda corriente por gastos de su conducción á dicho depósito, así como transcurrido veinte días, sin ser reclamados se venderán en pública licitación para pago del expresado gasto, y el remanente se remitirá á un Asilo de Caridad.

Puerto-Rico, 4 de Enero de 1890. — Juan José Potous. 3—1

Recogidos por el contratista del arbitrio sobre licencias á vendedores en la vía pública que no figuren en matrícula como ambulantes, nueve décimos de billetes de la Lotería de esta provincia, correspondientes al sorteo celebrado el 30 de Diciembre próximo pasado, por carecer de autorización para expendellos el individuo que los llevaba; y habiéndose realizado aquellos en el precio de dos pesos cuarenta y siete centavos moneda corriente; se hace público para que el dueño de esa cantidad concorra á esta Presidencia, justificando su propiedad en el término de quince días, contados desde el de la fecha de la GACETA en que aperciba por primera vez inserto en este anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo, sin que se establezca reclamación alguna, se destinará esa suma al Asilo municipal de Caridad de esta Capital por cesión que de ella le hace el contratista de dicho arbitrio.

Puerto Rico, Enero 2 de 1890. — Juan José Potous. 3—3

En consideración á los perjuicios que causan á los fondos municipales la sesión gratuita del Teatro para espectáculos públicos; ha acordado el Excmo. Ayuntamiento no conceder en lo sucesivo ese edificio para la celebración de acto alguno, sin que los interesados satisfagan el arrendamiento señalado por cada función que en él tenga lugar,

Lo que se avisa al público para conocimiento general.

Puerto-Rico, 3 de Enero de 1890. — Juan José Potous. 3—2

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mayagüez.

Se recuerda al público el anuncio de 11 de Setiembre último que dice así:

No habiéndose presentado ningún licitador al remate del alumbrado público de esta ciudad, acordó el Ayuntamiento un nuevo acto publicándose por el término de cuatro meses; que tendrá efecto ante la Comisión respectiva en el Salón Consistorial.

En su consecuencia, se publica á continuación el pliego de condiciones administrativas referente á dicho servicio, quedando de manifiesto en la Secretaría el de las facultativas para los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde del día 11 de Enero próximo.

Pliego de condiciones administrativas

para la subasta del alumbrado público de esta Ciudad con gas hidrógeno ó luz eléctrica.

1º—En la ejecución por contrata de alumbrado

público de esta Ciudad durante 20 años, contados desde el día en que esta tenga lugar, regirán las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

2º—La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869, en la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto las condiciones que deberán regir en la contrata.

3º—Las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Depositaria como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de \$400 en metálico. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe respecto del alumbrado exceda de la cantidad fijada de \$3 mensuales moneda corriente para cada foco.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 100 pesos.

4º—El licitador á quien se le adjudique este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

5º—La fianza se compondrá de \$2000 en metálico ó \$4000 en primera hipoteca, sobre fincas de esa jurisdicción á satisfacción del Municipio.

El licitador que obtuviese la buena pro, si optase por consignar la fianza en efectivo podrá depositar dentro del plazo marcado en la regla anterior la mitad del total que la compone ó sea \$1000 completando la otra mitad con descuentos que sufrirá mensualmente por valor de 100 pesos sobre los pagos que respectivamente hayan de hacerse por la municipalidad, pudiendo formar parte del primer depósito la fianza provisional de que se ha hecho referencia en la regla 3ª cangeando de este caso su carta de pago por otra en que se exprese que destina aquel importe á este nuevo objeto, y si fuere en finca, que no variará del tipo fijado, se devolverá el importe de la garantía provisional tan luego formalice la escritura de fianza, de la que á su coste entregará un testimonio al Municipio registrado en forma.

El contratista podrá retirar la fianza ó cancelar la hipoteca en cuanto justifique haber ejecutado obras por el valor de ella.

6º—El contratista tendrá derecho á que cada mes vencido se le pague el número de luces que haya suministrado con arreglo á la certificación dada por el Presidente del Ayuntamiento.

Los pagos al contratista se harán en moneda corriente del comercio, por el valor en que aquél la recibe, sin agio de ninguna especie.

7º—Subastándose el servicio del alumbrado público y privado de Mayagüez simultáneamente por los sistemas de gas hidrógeno bicarbonado y electricidad, se dará siempre la preferencia á este último como de condiciones generales superiores, en caso de proposiciones económicas y de cantidad de luz producida por ambos sistemas.

Mayagüez, 26 de Diciembre de 1889.—José de J. Dominguez.

### MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N... vecino de... enterado del anuncio de la Alcaldía de esta Ciudad el... de... último y de todos los requisitos necesarios para el remate en pública subasta del servicio de alumbrado público por medio de... se hace cargo del expresado servicio por la suma de... por cada farol mensualmente. [El importe en letra.]

Es adjunto el documento que acredita haber consignado en Depositaria la fianza provisional que se establece para poder tomar parte en esta licitación.

( Fecha y firma. ) 3 3

Alcaldía Municipal de Arecibo.

Relación nominal de los Sres. que componen esta Corporación, y de cuádruplo número de contribuyentes con casa abierta, que con aquellos constituyen el cuerpo electoral de Compromsarios para senadores.

### Ayuntamiento

Policarpo de Echevarría, Alcalde Presidente  
Bernardo Paricás, 1.er Teniente de Alcalde  
Francisco Ledesma, 2º Teniente de Alcalde  
Antonio Roses, 3.er Teniente de Alcalde  
Márkos Betancor, 4º Teniente de Alcalde  
Anselmo Vazquez, 5º Teniente de Alcalde

### Regidores

Antonio Dapena  
Sebastian Figueroa  
Francisco Lourido  
Pelegrin Villamil  
Grabiél Correa  
José Soler  
Manuel Galanes  
Pedro Alvarez

### Studios

Gregorio Ledesma  
José Morales

### Contribuyentes

Fernando Fernandez Umpierre  
Benigno Balseiro  
Luis de Ealo  
Nemesio A. Diaz  
Manuel Ruiz Zeda  
Domingo Lezcano  
Manuel Rosso  
Bartolomé Calafell  
Obdulio Padilla  
Rafael del Valle  
Demetrio de Jesus  
Manuel Perez Frailes  
Juan Feal  
Agustin Collazo  
Alejandro Salicrup  
Pedro J. Rosso  
Antonio Goicourfa  
Ramón Galanes  
Valentin Rodriguez  
José Ramón Goitia  
Celedonio Gimenez  
Benito Candelaria  
Buenaventura Brabo  
Agustin Combell  
Ramón F. Marin  
Gregorio Delgado  
Juan F. Tirado  
Juan Bautista Perez  
Cornelio Ruiz  
Valentin Alonso  
Francisco García  
Nicasio Lopez  
Cándido Gimenez  
Joaquin de Torres  
Eulogio Torres Gonzalez  
Miguel Ruiz  
José Gomez  
Juan E. Marin  
Bonifacio Rodriguez  
Ramón Villamil  
José Santos Gonzalez  
Evaristo Cortés  
Pedro J. Piñeiro  
Gonzalo Gonzalez  
José Manuel Alvarez  
Julian Buxedas  
José Dolores Correa  
Miguel Roses  
Ruperto Muro  
José Clivillés  
Manuel G. Navas  
José A. de la Torre  
Adolfo Balseiro  
Francisco Huelva  
Calleto Coll  
José Manuel Guillán  
Pedro Pizá  
Francisco Morales  
José Ramón Alfonso  
Manuel Collazo  
Juan J. Alonso  
Ramón García  
Alejandro Carrión  
José Ramón Rivera  
José Delgado Estebez  
Alejo Caballero  
Manuel Villamil  
Domingo Reyes  
Francisco J. Perez Frailes  
Miguel Rubert  
Joaquin Sanchez  
Estéban Montalvo  
Joaquin del Busto  
Epifanio Miranda  
Santiago Buxedas  
Manuel Valencia  
Casiano Candelaria  
Silverio Cruz